**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012.".

**BOLETÍN Nº 10.311-10**

_____

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Ricardo Guerrero.

De la Dirección de Presupuestos, el Jefe del Departamento de Coordinación, señor Manuel Villalobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Felipe Ponce.

Del Servicio de Impuestos Internos, la Jefa de Departamento de Normas Internacionales, señora Liselott Kana, y el Asesor, señor Patricio Baraona.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor Parlamentario, señor Samuel Argüello.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

**- - -**

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión hizo presente en su informe, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, su proposición de discutirlo en general y en particular a la vez.

La Sala del Senado, en sesión de 10 de mayo de 2016, dispuso que el proyecto de acuerdo fuera conocido por vuestra Comisión de Hacienda en las materias de su competencia.

**- - -**

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

**- - -**

## ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**- - -**

## DISCUSIÓN

Se hace presente que la discusión del proyecto de acuerdo se efectuó en conjunto con las de los proyectos signados con los boletines números 10.328-10, 10.345-10 y 10.346-10, relativos a acuerdos entre la República de Chile y Emiratos Árabes Unidos, China y Argentina, respectivamente.

De conformidad con su competencia, la Comisión se pronunció sobre el artículo único del proyecto de acuerdo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012.”.

El **Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero**, señaló que se trata de cuatro convenios para evitar la doble imposición, en que uno de ellos -el relativo a Emiratos Árabes Unidos- es específico respecto del transporte internacional.

Explicó que este tipo de convenios buscan facilitar un mayor flujo de capitales hacia los distintos países al evitar la doble tributación que se produce en la relación de las economías de distintos

países, resguardando que no se produzcan casos de evasión o elusión tributaria internacional.

A continuación, mencionó, como beneficios que traen aparejados este tipo de convenios, los siguientes:

- Eliminación de doble tributación jurídica sobre las rentas.

- Reduce las barreras fiscales para el flujo de capitales y servicios.

- Incremento de la inversión extranjera directa en nuestro país.

- Impulso de la exportación de servicios y facilitación de la transferencia tecnológica de conocimientos.

Respecto del presente convenio, añadió que, la finalidad principal es promover el mayor flujo de inversiones y relaciones comerciales con Sudáfrica y mejorar los mecanismos de prevención de la evasión fiscal internacional en relación con los impuestos a la renta y el patrimonio.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que este tipo de acuerdos van en la línea correcta de lo que debe hacerse en materia internacional y, si bien muestran un costo fiscal por menor recaudación, se compensa en el corto plazo producto de la mayor inversión extranjera.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que los convenios responden a un modelo similar presentando especificidades propias en relación al país con que se celebran y, efectivamente, se produce una disminución de ingresos que se compensa dada la importancia para el país de que aumente la inversión, lo que, a la larga, genera mayores ingresos.

El **Honorable Senador señor Tuma** destacó que estos convenios mejoran los términos de intercambio y posibilitan mayor interrelación entre las economías de los países, por lo que, la momentánea baja en los ingresos fiscales pasa, posteriormente, a transformarse en un incremento de los mismos, debido al crecimiento del comercio exterior.

**Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.**

**- - -**

## INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de agosto de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

1. El presente Convenio se basa en el modelo elaborado por la OCDE y resulta similar a otros suscritos con países como Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, México y Estados Unidos, existiendo diferencias específicas entre ellos derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlos a su propia legislación y política impositiva.

De los objetivos que se persigue alcanzar con la firma de este acuerdo es posible destacar:

a. Evitar la doble imposición internacional;

b. Asignar los derechos de imposición entre los Estados Contratantes;

c. El otorgamiento de estabilidad y certeza a los contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecte;

d. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes;

e. Proteger a los nacionales de un Estado Contratante que inviertan en el otro Estado Contratante, o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias;

f. Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

**II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

1. En este Convenio se establece que, respecto de ciertos tipos de rentas, sólo uno de los Estados tiene el derecho de someterlas a imposición, siendo consideradas rentas exentas en el otro Estado, evitando así la doble tributación.

Respecto de las demás rentas, se establece una imposición compartida, esto es, ambos Estados tienen derecho a gravarlas, pero limitándose en algunos casos la imposición en el Estado donde la renta se origina o tiene su fuente, como ocurre con los intereses y regalías.

En aquellos casos en que ambos Estados tienen el derecho de someter a imposición un tipo de renta, el Estado de la

Residencia, esto es, donde reside el perceptor de la renta, debe evitar la doble imposición por medio de los mecanismos que contempla su legislación interna, comprometiéndose a otorgar un crédito por los impuestos pagados en el otro Estado.

En el caso de Chile operan los artículos 41A, 41B y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que regulan el crédito que se reconoce contra el impuesto de Primera Categoría e impuestos finales, Global Complementario o Adicional, por los impuestos pagados en el extranjero, para todos los tipos de rentas contempladas en el Convenio.

2. Atendido lo señalado, la estimación del impacto sobre el presupuesto fiscal se realiza a partir de la información registrada en la Declaración Jurada N° 1.912, del año tributario 2015 (año comercial 2014), sobre retenciones de Impuesto Adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile y datos del Banco Central de Chile e Instituto Nacional de Estadísticas.

3. Por lo antes expuesto, el efecto fiscal se calcula considerando la estimación de la menor tributación por concepto de impuesto adicional de los flujos desde Chile a Sudáfrica; y la mayor tributación de primera categoría generada por el aumento de la base imponible de los remesadores. Así, la menor recaudación estimada se calculó como la diferencia generada entre la recaudación actual y la estimación de recaudación con las tasas del convenio de doble tributación; a este resultado se le adicionó el aumento de ingresos generado por la mayor base imponible de primera categoría de los retenedores, originada en la disminución de las tasas de retención. El resultado de esta simulación muestra que el impacto inicial por la aplicación del acuerdo en cuestión sobre la recaudación es de una disminución de US$1.721,6 miles de junio de 2015.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012.”.

**- - -**

Acordado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN PRETORIA, SUDÁFRICA, EL 11 DE JULIO DE 2012.".**

**(BOLETÍN Nº 10.311-10)**

**I.** **OBJETIVO DEL PROYECTO:** evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

**II.** **ACUERDO:** artículo único aprobado unanimidad 5x0.

**III.** **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, siete Capítulos, 29 artículos y un Protocolo.

**IV.** **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V.** **URGENCIA:** no tiene.

**VI.** **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII.** **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII.** **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general y en particular, por 76 votos a favor y 2 abstenciones.

**IX.** **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de mayo de 2016.

**X.** **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda, en su caso.

**XI.** **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

Valparaíso, 6 de julio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión